

NOTA

"A partir del 4 de marzo de 2019, las recomendaciones del SCA contenidas en este informe se consideran definitivas"

Según el Registro de Decisiones del Buró de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en relación a la Comisión de Derechos Humanos de la República de Mauritania, "el Buró decidió adoptar la recomendación del SCA de octubre de 2018, en respecto tanto al estatus de la acreditación como a las recomendaciones."

**ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
(GANHRI)**

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 13 a 17 de noviembre de 2017

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<p><u>2. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>2.1 Bosnia y Herzegovina: Institución del Ombudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina (IODHBH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la IODHBH la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.2 Camerún: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades del Camerún (CNDHLC)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CNDHLC la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.3 India: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India (CNDHI)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CNDHI la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.4 Mauritania: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauritania (CNDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la CNDH a clase B.</p>
<p><u>2.5 Panamá: Defensoría del Pueblo de la República de Panamá (DPRP)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la DPRP la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.6 Polonia: Comisionado para los Derechos Humanos (CDHP)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al CDHP la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.7 Portugal: Provedor de Justiça (PDJ)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al PDJ la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.8 Sudáfrica: Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica (CDHS)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHS la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.9 Tanzania: Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de Tanzania (CDHBGT)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHBGT la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>3.1 Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (DPNA)</u> Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la DPNA se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2018.</p>
<p><u>3.2 Dinamarca: Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca (IDHD)</u> Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación del IDHD se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2018.</p>

3.3 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua (PDDH)

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la PDDH se **aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2018.

4. Modificación de la clasificación de acreditación (artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi (CNIDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la CNIDH a clase **B**.

Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 13 a 17 de noviembre de 2017

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.

En su reunión de marzo de 2017, el Buró aprobó las enmiendas a las Normas de Procedimiento y las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación, y tomó nota de las Notas Prácticas relativas a: 1) Aplazamientos; 2) Revisiones Especiales; 3) Evaluación del desempeño de las instituciones nacionales de derechos humanos; y 4) Instituciones nacionales de derechos humanos en transición.

En su reunión de marzo de 2017, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Francia para Europa (Presidente), Mauritania para África, Filipinas para Asia-Pacífico y Canadá para las Américas. Habida cuenta de que la INDH de Mauritania fue examinada en este período de sesiones, la INDH de Marruecos representó a África durante todo el período de sesiones.

1.3 El Subcomité se reunió del 13 al 17 de noviembre de 2017. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de los representantes de las Secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), de la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI) y de la Red de INDH del Continente Americano. El Subcomité también acogió con beneplácito la participación del Representante de la GANHRI en Ginebra en calidad de observador.

1.4 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité estudió las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Bosnia y Herzegovina, el Camerún, la India, Mauritania, Panamá, Polonia, Portugal, Sudáfrica y Tanzania.

1.5 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité tomó una decisión respecto de los exámenes de renovación de la acreditación de las INDH de la Argentina, Dinamarca y Nicaragua.

1.6 Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, el Subcomité examinó la INDH de Burundi.

1.7 De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité de la GANHRI, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:

A: En conformidad con los Principios de París;

B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación.

1.8 Las Observaciones Generales (Anexo III), como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:

- a) guiar a las instituciones a la hora de crear sus propios procesos y mecanismos, para asegurar la conformidad de estos con los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen problemas relacionados con el cumplimiento de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
- c) guiar al Subcomité en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, reacreditación u otra revisión;
 - i) si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) si el Subcomité ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para hacer frente a dicha contrariedad. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad de que el Subcomité interprete la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.9 El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.10 El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.

1.11 De conformidad con el artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:

- (i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
- (ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
- (iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
- (iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea

posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;

- (v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- (vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
- (vii) Una vez comunicados la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los segundos veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- (viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

1.12 En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.

1.13 Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

1.14 En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH. Al estudiar si iniciar o no la revisión especial, el Subcomité ha adoptado un procedimiento, en virtud del cual, además de considerar las informaciones por escrito presentadas por la INDH, la sociedad civil y otras partes interesadas, se ofrece a la INDH la oportunidad de realizar una declaración oral ante el Subcomité durante las sesiones.

1.15 Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.

1.16 El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMRSC del ACNUDH).

1.17 El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones

financieras. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<http://nhri.ohchr.org/>).

1.18 El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

1.19 Notas: El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:

1. El Estatuto de la GANHRI:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>
3. Las Notas Prácticas:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/General%20Observations%202/Forms/Default%20View.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Bosnia y Herzegovina: Institución del Ombudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina (IODHBH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la IODHBH la acreditación de clase **A**.

El Subcomité es consciente de la compleja situación política en la que opera la IODHBH. El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la IODHBH en defensa de la adopción de modificaciones en su ley habilitante para abordar las cuestiones de preocupación previamente señaladas por el Subcomité. El Subcomité observa que el Consejo de Ministros ha aceptado las propuestas de modificaciones legislativas, y que estas ya se han presentado a las comisiones parlamentarias. Sin embargo, el Subcomité señala que, si bien las enmiendas propuestas abordan algunas de las cuestiones planteadas por el Subcomité en noviembre de 2016, no abordan todas las preocupaciones previamente planteadas.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Con respecto a las actuales cuestiones de preocupación, el Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

La ley habilitante de la IODHBH prevé un mandato de promoción limitado. El Subcomité reconoce que la IODHBH ha propuesto modificaciones a su ley de modo que contemple para ella un mandato más explícito en materia de funciones de promoción. De aprobarse las modificaciones pendientes, se solucionaría esta cuestión.

El Subcomité entiende que la "promoción" incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en la que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la defensa.

Además, el Subcomité señala que la IODHBH no posee un mandato explícito de responsabilidad de alentar la ratificación y aplicación de las normas internacionales. Si bien el Subcomité es consciente de las actividades que la IODHBH realiza en este sentido en la práctica, la alienta a que abogue por la introducción de enmiendas en su ley habilitante para explicitar ese mandato.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con la Ley, la Asamblea Parlamentaria nombra a los Ombudsman.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la ley en vigor no es suficientemente amplio ni transparente ni especifica el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento. El Subcomité reconoce que, según informa la IODHBH, en la práctica, la sociedad civil participa en el proceso de selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la IODHBH a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Destitución

De conformidad con el artículo 12 de la Ley, el Ombudsman puede ser destituido por incapacidad para ejercer sus funciones. El Subcomité es de la opinión de que esa disposición debería incluirse explícitamente en la Ley para evitar la tergiversación.

Además, el Ombudsman es destituido por la Asamblea Parlamentaria. La Ley no ofrece otros detalles sobre el proceso de destitución.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la ley habilitante de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano adecuado con jurisdicción independiente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Recursos suficientes

El Subcomité señala que la IODHBH proporcionó información contradictoria en relación con la idoneidad de su financiamiento.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley en vigor, la consignación financiera necesaria para el funcionamiento de la institución se incluye en el presupuesto de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina. La Ley en vigor no especifica el proceso mediante el que se realiza la asignación presupuestaria, no indica si figura como una línea presupuestaria separada y no prevé la autonomía financiera de la IODHBH sobre la asignación presupuestaria.

El Subcomité reconoce que la IODHBH informa de que goza de autonomía financiera y de que, en la práctica, su presupuesto figura en una línea presupuestaria separada. El Subcomité señala además que en las modificaciones propuestas a la Ley, el artículo 3 amplía los detalles del proceso presupuestario y aumenta la independencia de la IODHBH en lo relativo a su presupuesto.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El financiamiento se debería asignar a una partida presupuestaria individual aplicable solo a la INDH. La INDH debe tener una autonomía completa con respecto a la asignación de su presupuesto. Tal financiamiento se debería otorgar con regularidad y de una manera que no tenga un impacto negativo en las funciones, la gestión cotidiana y la retención de personal.

El Subcomité insta a la IODHBH a que continúe abogando por la aprobación de las modificaciones propuestas y por la financiación necesaria para poder llevar a cabo su mandato con eficacia, incluida su próxima función de mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

5. Informes anuales

De conformidad con el artículo 34 de la Ley, el informe anual de la IODHBH se distribuye a una serie de entidades. En noviembre de 2016 el Subcomité señaló que no existía el requisito de que el informe anual se estudiara, o debatiera, en los parlamentos competentes.

El Subcomité considera importante que las leyes habilitantes de una INDH establezcan un proceso que exija que los informes de la institución se difundan ampliamente, se discutan y se sometan a consideración de la legislatura, para asegurar que se consideren sus recomendaciones de manera correcta y así promover la acción sobre ellas. Por consiguiente, es preferible que la legislación

habilitante prevea que la legislatura debata y someta a consideración los informes de la INDH, para asegurar que se consideren sus recomendaciones de manera correcta y se promueva la acción sobre ellas.

El Subcomité recomienda que la IODHBH promueva la inclusión en su ley habilitante de un proceso mediante el cual sus informes se debatan y examinen por el cuerpo legislativo.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

6. Cooperación con la sociedad civil

En noviembre de 2016 el Subcomité alentó a la IODHBH a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con organizaciones de la sociedad civil. La colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato.

El Subcomité reconoce que la IODHBH ha mejorado su compromiso y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil. Reconoce además que las modificaciones propuestas a la ley contienen un nuevo artículo 36 (a) en virtud del cual se prevén "consultas ordinarias y temáticas con las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales y órganos de comunidades profesionales y académicas".

El Subcomité alienta a la IODHBH a que continúe desarrollando, formalizando y manteniendo relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, y a que continúe abogando por la aprobación de las modificaciones legislativas.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

7. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

En noviembre de 2016 el Subcomité señaló que, si bien la IODHBH había indicado que interactuaba con los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos, la Ley no preveía explícitamente dicha función.

El Subcomité observa que, en las modificaciones propuestas a la Ley, el artículo 4 prevé que, a los efectos de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades, la IODHBH puede celebrar consultas ordinarias y temáticas con las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales y órganos de comunidades profesionales y académicas. Por consiguiente, las modificaciones abordarían las preocupaciones anteriormente formuladas por el Subcomité. El Subcomité alienta a la IODHBH a que continúe abogando por la aprobación de esas modificaciones.

El Subcomité elogia a la IODHBH por su interacción con el sistema regional e internacional de derechos humanos y la alienta a que continúe abogando por la aprobación de las modificaciones propuestas en las que figura explícitamente el mandato de dicha interacción.

En los Principios de París se reconoce que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal) y con los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país.

Al considerar su interacción con el sistema internacional de derechos humanos, se alienta a las INDH a involucrarse activamente con el ACNUDH, la GANHRI, sus comités coordinadores regionales de INDH y otras INDH, así como con ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité subraya que un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la IODHBH a que continúe colaborando con el ACNUDH, la GANHRI y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI) y a que solicite su asistencia, según proceda.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

2.2 Camerún: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades del Camerún (CNDHLC)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CNDHLC la acreditación de clase **A**.

El Subcomité es consciente de la compleja situación política en la que opera la CNDHLC.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la CNDHLC en defensa de la adopción de modificaciones en su ley habilitante. Señala que la ley propuesta, de ser aprobada, abordaría las preocupaciones previamente indicadas en relación con el mandato, los representantes políticos en la INDH, la seguridad en el cargo, los conflictos de intereses, y la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la adhesión a estos.

El Subcomité llama una vez más la atención de la CNDHLC sobre el hecho de que el título y los artículos 1, 30 y 31 (1) del proyecto de ley hacen referencia explícita a la creación de una nueva institución, a la derogación de las leyes en vigor relativas a la CNDHLC y a la sustitución de la nueva institución por la CNDHLC, respectivamente. Es de la opinión de que esas disposiciones, en conjunto, pueden tener el efecto de creación de una nueva institución, lo que afectaría al actual estatus de acreditación de la CNDHLC y exigiría que esta solicitara la acreditación como nueva institución tras un año de funcionamiento y la publicación del informe anual en el marco de su nueva ley habilitante.

El Subcomité señala a la atención de la CNDHLC sobre su Nota práctica 4 titulada "INDH en transición" y alienta a la CNDHLC a que trabaje con el ACNUDH y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI) para elaborar disposiciones transitorias adecuadas y proponer que se incorporen en el proyecto de ley para salvaguardar la actual posición de la CNDHLC y su clase de acreditación.

Con respecto a las actuales cuestiones de preocupación, el Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 6 de la Ley en vigor, el Presidente y el Vicepresidente de la institución son nombrados por decreto presidencial.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité observa que la CNDHLC ha propuesto amplias modificaciones al artículo 6 de la Ley que estipulan el anuncio de las vacantes y el uso de un comité especial para la evaluación de los candidatos. Dichas modificaciones, de aprobarse, abordarían sustancialmente las anteriores preocupaciones planteadas por el Subcomité en relación con la selección y el nombramiento. Sin embargo, el Subcomité indica que el comité especial está constituido principalmente por representantes políticos y que el proyecto de ley no especifica el proceso para conseguir la participación de la sociedad civil en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité alienta a la CNDHLC a que continúe abogando por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Representantes políticos en las INDH

De conformidad con el artículo 6 de la Ley en vigor, cuatro (4) miembros de la CNDHLC son miembros del Parlamento, dos (2) son representantes del Senado y cuatro (4) son representantes de los departamentos gubernamentales responsables de los asuntos sociales, la justicia, los asuntos penitenciarios y los asuntos de la mujer, respectivamente. El Subcomité observa que, si bien los representantes de los departamentos gubernamentales participan únicamente a título consultivo, los miembros del Parlamento y los representantes del Senado tienen plenos derechos, incluido el derecho de voto.

Los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del gobierno en su composición, funcionamiento y toma de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de una INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de la INDH puede comprometer la independencia real y percibida de esta.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas, y no deben poder votar sobre esos asuntos.

El Subcomité señala que la CNDHLC ha propuesto modificaciones sustantivas al artículo 6 de la Ley para sustraer los representantes políticos de su composición de miembros. De aprobarse dichas modificaciones, abordarían las anteriores preocupaciones planteadas por el Subcomité. Por consiguiente, el Subcomité anima a la CNDHLC a que continúe abogando por la aprobación de las modificaciones. Hasta que se aprueben las modificaciones, el Subcomité alienta a la CNDHLC a que estudie las opciones normativas para abordar el posible problema relativo a su independencia planteado a raíz de tener representantes políticos presentes en el órgano rector de la CNDHLC.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes políticos en las INDH".

3. Destitución

En mayo de 2016 el Subcomité observó que el procedimiento de destitución del Comisionado no estaba especificado en la Ley en vigor. Observó además que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, la duración del mandato del Comisionado finalizaba al perder la condición que había justificado su nombramiento, y que esa disposición podía permitir la revocación de un miembro designado por la autoridad nominadora por motivos inadecuados.

El Subcomité considera que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París de un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al aplicado a los miembros de otros organismos estatales independientes.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley. No debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

El Subcomité considera que esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité señala que la CNDHLC ha propuesto modificaciones al artículo 8 de la Ley para especificar los motivos de destitución y prever que su Presidente y Vicepresidente puedan ser destituidos del cargo mediante decreto presidencial a raíz de una decisión adoptada por dos tercios de los comisionados conforme a la prescripción del Reglamento. Si bien dicha disposición aborda parcialmente las preocupaciones anteriormente planteadas por el Subcomité, este observa que los motivos de destitución siguen siendo amplios y que no está especificado el proceso de destitución de los miembros de la Comisión aparte de su Presidente y Vicepresidente.

El Subcomité alienta a la CNDHLC a que continúe abogando por la introducción de modificaciones adecuadas en su ley habilitante de modo que prevea un proceso de destitución independiente y objetivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Conflicto de interés

En mayo de 2016 el Subcomité señaló que la Ley en vigor no contenía ninguna disposición para abordar una situación en la que los miembros tuvieran conflictos de intereses reales o percibidos.

Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que estos surjan.

El Subcomité observa que la CNDHLC ha propuesto modificaciones al artículo 8 de su proyecto de ley para abordar los conflictos de interés. Dichas modificaciones solucionarían las anteriores preocupaciones planteadas por el Subcomité. Por consiguiente, el Subcomité alienta a la CNDHLC a que continúe abogando por la aprobación de esas modificaciones.

5. Recursos suficientes

La CNDHLC informa de que sus actuales presupuesto y personal son insuficientes para llevar a cabo su mandato, puesto que el presupuesto asignado no refleja lo que se ha solicitado. Informa además de que las contribuciones de los donantes han disminuido enormemente.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;

- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El Subcomité alienta a la CNDHLC a que abogue por obtener la financiación necesaria para garantizar el cumplimiento eficaz de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

6. Accesibilidad

En mayo de 2016 el Subcomité indicó que la sede de la CNDHLC, ubicada en la capital, Yaundé, no era de fácil acceso para las personas con discapacidad.

El Subcomité observa que, según informa la CNDHLC, está en proceso un proyecto de construcción de un nuevo edificio. Alienta a la CNDHLC a que continúe sus esfuerzos para lograr que sus instalaciones sean accesibles para todos.

7. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

En mayo de 2016 el Subcomité indicó que la Ley en vigor no preveía para la CNDHLC un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos es una función clave de las INDH.

El Subcomité observa que la CNDHLC ha propuesto modificaciones a su proyecto de ley para abordar esa cuestión. El Subcomité alienta a la CNDHLC a que continúe abogando por la aprobación de esas modificaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

8. Informe anual

De conformidad con el artículo 19(2) de la Ley en vigor, el informe anual de la CNDHLC se presenta al Presidente, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente del Senado.

El Subcomité considera importante que las leyes habilitantes de una INDH establezcan un proceso que exija que los informes de la institución se difundan ampliamente, se discutan y se sometan a consideración de la legislatura. Alienta a la CNDHLC a que abogue por la introducción de enmiendas en su ley habilitante para que sea obligado que su informe anual se presente y debata en el Parlamento.

El Subcomité observa que, si bien la CNDHLC ha propuesto modificaciones al artículo 19 de la Ley, no parece que esas modificaciones aborden la preocupación planteada por el Subcomité acerca de que el informe no se presente ni se debata directamente en el Parlamento.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

9. Nombramiento del Secretario General

El artículo 11.1 de la Ley prevé que el Secretario General sea nombrado por decreto presidencial.

El Subcomité hace hincapié en que un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del gobierno y se la perciba como tal. Es de la opinión de que esa práctica puede comprometer la independencia percibida de la INDH. Recomienda que la ley estipule que el Secretario General se contrate mediante un proceso de selección basado en el mérito. Hasta que se adopte una modificación de este efecto, el Subcomité alienta a la CNDHLC a que trate de que se adopten medidas normativas y/o administrativas de modo que la CNDHLC tenga mayor control sobre el proceso, incluido por medio de establecer criterios de selección y participar en la evaluación de los candidatos.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.5, "Dotación de personal de la INDH por adscripción".

2.3 India: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India (CNDHI)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CNDHI la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la CNDHI para abordar las preocupaciones planteadas anteriormente. Observa que la CNDHI ha propuesto modificaciones a su ley habilitante y la alienta a que refuerce su marco legislativo por medio de continuar abogando por la aprobación de esas modificaciones.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Con respecto a las actuales cuestiones de preocupación, el Subcomité observa lo siguiente:

1. Composición y pluralismo

En noviembre de 2016 el Subcomité opinó que el requisito de que el Presidente debiera ser un antiguo presidente del Tribunal Supremo y de que la mayoría de los miembros debieran proceder de cargos altos de la judicatura restringía severamente el conjunto posible de candidatos, en particular en lo que se refiere a la representación de la mujer en el órgano rector de la CNDHI. El Subcomité reconoció que la justificación de esos requisitos se basaba en la función cuasi judicial de la CNDHI. No obstante, señaló lo siguiente: 1) la función cuasi judicial no es más que una de las diez (10) funciones enumeradas en el artículo 12 de la Ley; 2) el artículo 3(2) también prevé la designación de dos (2) miembros que tengan conocimientos o experiencia práctica en las cuestiones relativas a los derechos humanos, que no necesariamente deben ser elegidos entre los miembros de la judicatura; y 3) no se ha nombrado a ninguna mujer para ocupar un cargo en el órgano rector de la CNDHI desde 2004.

El Subcomité observó también que de los 468 efectivos del personal de la CNDHI, solo 92 (el 20%) eran mujeres.

El Subcomité observa con reconocimiento las medidas adoptadas por la CNDHI para abordar las preocupaciones formuladas por el Subcomité en relación con el equilibrio de género en su composición de miembros y su personal.

Con respecto a la composición de miembros, el Subcomité observa que en abril de 2017 se nombró a una mujer, y que la CNDHI ha abogado por cambios en su Ley a fin de que aumente el número de miembros y se prevea que uno (1) tenga que ser una mujer. El Subcomité señala, no obstante, que la modificación propuesta no se ha adoptado y que el hecho de contar solo con una (1) mujer entre sus miembros no representa un adecuado equilibrio de género. Alienta a la CNDHI a que continúe abogando por la introducción de cambios en su ley habilitante de modo que se prevea un adecuado equilibrio de género en la composición de sus miembros.

Con respecto a su personal, el Subcomité observa los esfuerzos realizados por la CNDHI en relación con los nombramientos recientes para aumentar la representación de la mujer, así como el programa de sensibilización acerca del equilibrio de género destinado a su personal, organizado en julio de 2017 en colaboración con el Foro de Asia-Pacífico (APF). Alienta a la CNDHI a que continúe esos esfuerzos, en particular en lo relativo a velar por que esté representada la diversidad de la sociedad india, incluidos, pero sin limitarse a ellos, los dalit y otras minorías religiosas o étnicas.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 4 de la Ley, el Presidente y otros miembros de la CNDHI son designados por el Presidente de la India, sobre la base de la recomendación de un comité integrado por el Primer ministro, el Portavoz de la Cámara Baja, el Ministro de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno de la India, el Jefe de la Oposición en la Cámara Baja, el Jefe de la Oposición en el Consejo de los Estados y el Vicepresidente del Consejo de los Estados.

El Subcomité sigue siendo de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité reconoce que la CNDHI ha abogado por cambios en el proceso de selección para que incluya la obligación de requerir el anuncio de las vacantes y el establecimiento de criterios claros y uniformes para evaluar el mérito de los candidatos elegibles. Observa, sin embargo, que 1) los cambios propuestos no abordarían las preocupaciones planteadas anteriormente por el Subcomité acerca del requisito de que tenga que ser amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento, y 2) no queda claro si el proceso se formalizaría en términos de legislación, reglamentación u otra directriz administrativa vinculante.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta una vez más a la CNDHI a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Nombramiento del Secretario General

El artículo 11 de la Ley exige la adscripción a la CNDHI por el Gobierno Central de un funcionario con el rango de Secretario para que asuma la función de Secretario General de la Comisión.

En noviembre de 2016 el Subcomité hizo hincapié en que un requisito fundamental de los Principios de París era que toda INDH fuera capaz de funcionar con plena independencia de la interferencia del gobierno y se la percibiera como tal. Cuando los miembros del personal de una INDH están adscritos del servicio público, y en particular cuando este incluye a los del nivel más alto en la INDH, se pone en cuestión la capacidad de la INDH para funcionar con plena independencia.

El Subcomité reconoce una vez más la postura de la CNDHI en relación con el Secretario General sobre el hecho de que esta persona esté adscrita de altos niveles de funcionariado público significa que tiene amplio conocimiento del funcionamiento gubernamental y la posición entre diversos niveles de gobierno, y de que la CNDHI puede rechazar los candidatos propuestos por el gobierno. Reconoce además que la CNDHI ha abogado por cambios en la manera de nombrar al Secretario General para que se invite a quienes les quede menos de un (1) año de servicio para llegar a la jubilación del funcionariado público.

El Subcomité sigue siendo de la opinión de que, a pesar de las justificaciones proporcionadas y los cambios propuestos, esas prácticas tienen un impacto real en la independencia percibida de la INDH. Recomienda una vez más que el Secretario General se contrate mediante un proceso de selección abierto y basado en el mérito. Entre tanto, el Subcomité alienta a la CNDHI a que trate de que se adopten medidas normativas y/o administrativas de modo que la CNDHI tenga mayor control sobre el proceso, incluido por medio de establecer criterios de selección y participar en la evaluación de los candidatos.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.5, "Dotación de personal de la INDH por adscripción".

4. Participación de funcionarios de policía en investigaciones

El artículo 11 de la Ley exige la adscripción a la INDH de un funcionario de policía por el Gobierno Central con el rango de Director General de la Policía o superior para asumir el cargo de Director (Investigaciones).

Además, según informa la CNDHI, sus oficiales de investigación están delegados desde diversas fuerzas de policía y la Oficina de Inteligencia.

El Subcomité vuelve a hacer hincapié en que un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del gobierno y se la perciba como tal. Cuando los miembros del personal de una INDH están adscritos del servicio

público, y en particular cuando este incluye a los del nivel más alto en la INDH, se pone en cuestión la capacidad de la INDH para funcionar con plena independencia.

El Subcomité reconoce la postura de la CNDHI en el sentido de que 1) esas personas conocen cómo funciona el sistema y, como resultado, no yerran la verdad donde otroserrarían, 2) se trata de plenos profesionales que han sido seleccionados tras una detallada y exhaustiva comprobación de su integridad y pericia profesional, 3) son responsables ante la CNDHI y nadie más, y 4) sus informes no son determinantes sino que tienen valor consultivo como base para las decisiones de los miembros, que son quienes deciden la actuación oficial.

El Subcomité sigue siendo de la opinión de que, en el caso de víctimas de abusos perpetrados por la policía, puede existir un conflicto de interés real o percibido en tener oficiales de policía involucrados en la investigación de violaciones de derechos humanos, en particular respecto de las violaciones cometidas por policías, y ello puede afectar a la capacidad de realizar investigaciones imparciales así como la capacidad de las víctimas para acceder a la justicia en materia de derechos humanos.

El Subcomité observa con reconocimiento los esfuerzos desplegados por la CNDHI para garantizar que las investigaciones relativas a denuncias sobre violaciones de los derechos humanos contra la policía o fuerzas de seguridad se realicen con participación y supervisión civiles. Alienta a la institución a que continúe esos esfuerzos con miras a normalizar esa práctica para las investigaciones sobre la policía y las fuerzas de seguridad, con miras a fortalecer la independencia e imparcialidad de tales investigaciones. El Subcomité alienta además a la CNDHI a que diversifique la composición de su equipo de investigación para que integre otro personal distinto de oficiales de policía.

El Subcomité remite a los apartados B1, B.2 y B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.5, "Dotación de personal de la INDH por adscripción".

5. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El Subcomité observa que, antes de su período de sesiones de noviembre de 2017, recibió amplia información de diversas organizaciones de la sociedad civil en la que se indicaba que la relación entre la CNDHI y la sociedad civil no era efectiva o constructiva, en particular en lo que respecta al diálogo en curso y el seguimiento sobre las cuestiones planteadas.

En la descripción de la colaboración de la CNDHI con la sociedad civil, el Subcomité observa que la institución depende de forma sustancial de sus grupos básicos/de expertos como el mecanismo para la colaboración. Sin embargo, el Subcomité ha recibido información de la sociedad civil tanto en su período de sesiones de noviembre de 2016 como en el de noviembre de 2017 en la que se indica que esos mecanismos no funcionan con eficacia como medio de colaboración y cooperación entre la CNDHI y la sociedad civil.

El Subcomité subraya una vez más que el compromiso regular y constructivo con todos los interesados relevantes es esencial para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos. El Subcomité alienta a la CNDHI a que adopte medidas adicionales para comprometerse en un diálogo y una cooperación constructivos y continuados con la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, y que tales medidas comprendan modos ordinarios y continuados de colaboración aparte de los grupos básicos/de expertos.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

6. Informe anual

El último informe anual de la CNDHI disponible para el público data de 2012-2013. El Subcomité reconoce que los informes anuales de 2013-2014 y 2014-2015 se han presentado al gobierno,

pero puesto que este no ha redactado sus respuestas a las recomendaciones formuladas en esos informes, los informes no se han presentado al Parlamento ni se han puesto a disposición del público.

El Subcomité considera importante que las leyes habilitantes de una INDH establezcan un proceso que exija que los informes de la institución se difundan ampliamente, se discutan y se sometan a consideración de la legislatura. Señala de nuevo que considera que es difícil evaluar la eficacia de una INDH y su cumplimiento de los Principios de París si no se dispone de un informe anual actual.

El Subcomité observa que la CNDHI ha propuesto modificaciones al artículo 20(2) de la Ley para que sus informes anuales puedan presentarse al Parlamento sin el memorando de actuación del Gobierno. Observa además que, según informa la CNDHI, esta ha mitigado esa limitación en su capacidad para publicar los informes anuales actuales por medio de publicar otros informes sobre cuestiones temáticas o la situación de los derechos humanos en general. El Subcomité alienta a la CNDHI a que continúe abogando por cambios en su ley habilitante para asegurar que, hasta que se aprueben las modificaciones, publique otros informes públicos para informar a la población sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de la CNDHI.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

2.4 Mauritania: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauritania (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la CNDH a clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, la recomendación de degradación no entra en vigor hasta pasado un año. El Subcomité señala que la CNDH mantiene la acreditación de clase A hasta el segundo período de sesiones de 2018 del Subcomité, lo que da una oportunidad a la CNDH para que facilite la prueba documental necesaria para establecer su continua conformidad con los Principios de París.

En noviembre de 2016 el Subcomité recibió información de la sociedad civil y del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en la que se expresaban preocupaciones respecto de la independencia de la CNDH, incluido en relación con su composición, la selección y el nombramiento de sus miembros, sus métodos de trabajo y su disposición a abordar todas las cuestiones de derechos humanos. El Subcomité asimismo consideró la información facilitada por el Comité contra la Tortura en la que también se manifestaban preocupaciones respecto de la independencia de la CNDH.

En su período de sesiones de noviembre de 2017, el Subcomité volvió a recibir información del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en la que se indicaba que las modificaciones realizadas en la ley habilitante de la CNDH no bastaban para abordar la sustancia de las preocupaciones anteriormente expresadas.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 12 de la Ley, el Presidente y los miembros de la CNDH son nombrados mediante decreto presidencial basándose en las propuestas de diversos ministerios, instituciones y organizaciones profesionales y de la sociedad civil. El Subcomité observa que en virtud de las modificaciones legislativas se establece un comité de selección integrado por el Presidente de la CNDH, un representante del Colegio de Abogados de Mauritania, un profesor de derecho de la Universidad Nouakchott Al Aasriya y dos representantes de la sociedad civil.

El Subcomité señala que ha recibido información de la sociedad civil y del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en la que se indica que, debido a la composición de la CNDH, y la ausencia de una explicación sobre por qué determinadas organizaciones han sido elegidas para nombrar a los miembros, resulta la falta de independencia del órgano rector de la institución.

El Subcomité observa que la CNDH no está de acuerdo en que se califique a su órgano rector de falta de independencia e indica que su proceso de selección y nombramiento es claro, transparente y participativo.

El Subcomité es de la opinión de que, si bien las nuevas disposiciones de la ley han abordado algunas de las preocupaciones planteadas en noviembre de 2016, no bastan como respuesta a la sustancia de las preocupaciones formuladas anteriormente, referentes a la independencia del proceso de selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la CNDH a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité ha recibido información que suscitaba preocupaciones acerca de que la CNDH hubiera dejado de operar en plena conformidad con los Principios de París. La información se refería a medidas adoptadas y no adoptadas, y declaraciones hechas y no hechas, por la CNDH, que resultan indicativas de una falta de voluntad de compromiso efectivo sobre violaciones graves de los derechos humanos, incluidas aquellas relacionadas con tortura y condiciones de detención, detención arbitraria y libertad de expresión.

En particular, el Subcomité estudió la siguiente información:

- En el Informe de diciembre de 2016 del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre su misión a Mauritania (A/HRC/34/54/Add.1) se informa de una inquietante falta de presentación de quejas, incluso en instituciones con el mandato específico de prestar asistencia en tales casos, instituciones como el Colegio Nacional de Abogados y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que informaron al Relator Especial de que jamás habían recibido una queja de tortura. El informe indica además que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene el mandato de vigilar todo tipo de centro de detención mediante visitas no anunciadas y entrevistas confidenciales con los reclusos y sus familias, de conformidad con su

legislación fundacional (véase la Ley N° 2010-031 de 20 de julio de 2010, art. 4). Sin embargo, supuestamente en razón de la limitación de recursos, la Comisión no puede realizar tales visitas desde 2012.

El Subcomité reconoce que la CNDH informó de que había realizado diversas actividades en este sentido y que en su informe anual de 2017 se recogían los detalles de esas actividades. Sin embargo, hasta la fecha del presente examen, el Subcomité no ha podido localizar dónde figuran esas referencias en el informe anual de 2017. En ausencia de dicha prueba, al Subcomité le preocupa que la CNDH no esté cumpliendo su mandato con efectividad en relación con la vigilancia de los lugares de privación de libertad.

- El Subcomité recibió información sobre el cierre de cinco (5) estaciones de televisión privadas en octubre de 2017, supuestamente por impago de impuestos.

Durante el período de sesiones, el Subcomité pidió a la CNDH que aportara información detallada sobre su actuación, de haberla, en relación con este asunto. La CNDH informó de que no había actuado de ningún modo, puesto que se trataba de una cuestión fiscal.

El Subcomité es de la opinión de que la respuesta dada por la CNDH es insuficiente y demuestra una falta de voluntad para abordar las cuestiones de derechos humanos, incluidas las relativas a la libertad de expresión y el derecho de información del público.

- En noviembre de 2016 el Subcomité planteó el caso de Mohamed Cheikh Ould Mohamed, que había sido declarado culpable de apostasía y sentenciado a pena de muerte. El Subcomité observó que la CNDH había publicado una declaración en apoyo de la aplicación de la pena de muerte en casos de apostasía. Señaló la posición de la CNDH en el sentido de que, aunque la declaración se había publicado, no había sido autorizada por el Presidente de la CNDH. No obstante, el Subcomité indicó que la CNDH no había publicado una retractación oficial ni había hecho declaraciones públicas en el sentido de que la aplicación de la pena de muerte por ese delito fuera incoherente con el derecho internacional. El Subcomité hace hincapié en que se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción.

Durante el período de sesiones de noviembre de 2017, el Subcomité solicitó información a la CNDH sobre sus actividades en relación con la aplicación de la pena capital. La CNDH informó de que había adoptado una posición en favor de su abolición en su informe anual de 2017. Sin embargo, hasta la fecha del presente examen, el Subcomité ha sido incapaz de localizar dicha referencia en el informe anual de 2017. En ausencia de documentación justificativa, el Subcomité sigue preocupado por que la CNDH no haya adoptado las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas por el Subcomité en noviembre de 2016.

El Subcomité es de la opinión de que la CNDH no se ha manifestado claramente de una manera que promueva la protección de los derechos humanos.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

2.5 Panamá: Defensoría del Pueblo de la República de Panamá (DPRP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la DPRP la acreditación de clase **A**.

El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la DPRP para abordar las recomendaciones de 2012 del Subcomité. También la elogia por su colaboración activa con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Con respecto a las actuales cuestiones de preocupación, el Subcomité observa lo siguiente:

1. Pluralismo y representación de la mujer

La ley no requiere explícitamente la composición pluralista de la DPRP. Sin embargo, el Subcomité reconoce que la DPRP se esfuerza por abordar el pluralismo, en particular que informa que de los doce (12) directores actuales, siete (7) son mujeres, y que de los once (11) jefes de oficinas regionales, ocho (8) son mujeres.

El Subcomité hace hincapié en que un órgano rector heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría. Esto incluye asegurar la participación equitativa de las mujeres en la INDH.

El Subcomité alienta a la DPRP a que adopte más medidas para garantizar el pluralismo, incluidas propuestas para modificar su Ley.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 6 2) de la Ley, la Asamblea Nacional elige, por mayoría absoluta de sus miembros, al Defensor del Pueblo, basándose en la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos.

Según informa la DPRP, en 2016 la Comisión de Derechos Humanos publicó un reglamento de selección para que el proceso fuera más transparente y consultivo, incluido al requerir que las vacantes se anuncien en los medios de comunicación y en el sitio web de la Asamblea Nacional. También informa de que, en la práctica, los candidatos son entrevistados por la Comisión de Derechos Humanos en una entrevista emitida al público en el canal de televisión de la Asamblea Nacional, que está abierta a la participación de los ciudadanos y la sociedad civil. No obstante, el Subcomité señala que no se le ha proporcionado dicho reglamento y que, según informa la DPRP, se emite un nuevo reglamento para cada proceso de selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente, participativo y coherente del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la DPRP a que abogue por la formalización y la aplicación coherente de un proceso normalizado que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Recursos suficientes y autonomía financiera

La DPRP informa de que el presupuesto que tiene asignado es el más reducido de todas las instituciones de Panamá y no basta para cumplir el mandato con efectividad, en particular para cubrir las necesidades de personal e infraestructura. Asimismo informa de que su presupuesto se ha reducido como castigo político debido a mala praxis de la antigua administración. La DPRP informa de que ha solicitado cuatro (4) revisiones de su proyecto de presupuesto en razón de la insuficiente asignación de fondos.

Además, la DPRP informa de que sus oficinas no son accesibles para las personas con discapacidad.

El Subcomité reconoce que la situación financiera de la DPRP es crítica, puesto que no le permite contratar y retener a sus empleados técnicos o mejorar sus instalaciones. Por otro lado, debido a limitaciones financieras, la DPRP no ha podido establecer su estructura de mecanismo nacional de prevención a pesar de haber sido designada como tal.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);

- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El financiamiento del gobierno se debería asignar a una partida presupuestaria individual aplicable solo a la INDH. Tal financiamiento se debería otorgar con regularidad y de una manera que no tenga un impacto negativo en las funciones, la gestión cotidiana y la retención de personal.

El Subcomité alienta a la DPRP a que continúe abogando por un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato y, en particular, a que obtenga suficiente financiación para establecer una estructura efectiva de mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

4. Inmunidad funcional

De conformidad con el artículo 3 de la Ley, el Defensor goza de inmunidad funcional. Sin embargo, el Subcomité observa que ni el Adjunto del Defensor del Pueblo ni el personal de la DPRP gozan de tal protección.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH o el derecho nacional aplicable deben incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se puede suspender la inmunidad funcional del órgano rector, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité alienta a la DPRP a que abogue por modificaciones en su Ley para proteger al Adjunto del Defensor del Pueblo y los miembros del personal de la DPRP respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

2.6 Polonia: Comisionado para los Derechos Humanos (CDHP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al CDHP la acreditación de clase A.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el CDHP para desempeñar su mandato con eficacia a pesar del complicado contexto político en el que opera, y expresa su reconocimiento al actual Comisionado, Sr. Adam Bodnar, por su continuo compromiso y su buen trabajo para cumplir su mandato.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Con respecto a las actuales cuestiones de preocupación, el Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

En virtud de la Constitución y la ley fundacional del CDHP, este tiene un mandato con alguna responsabilidad en materia de promoción de los derechos humanos. Sin embargo, ese mandato no comprende toda la gama de funciones que una INDH debe desempeñar en el ejercicio de su mandato de promoción.

Todas las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. El Subcomité entiende que la "promoción" incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la defensa.

El Subcomité reconoce que el CDHP ha proporcionado ejemplos de actividades que ha realizado que, por su naturaleza, se considerarían de promoción. Sin embargo, alienta al CDHP a que continúe interpretando su mandato de manera amplia y a que abogue por la introducción de modificaciones en su legislación habilitante de modo que se prevea para él un mandato más amplio de promoción de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Pluralismo

En 2012 el Subcomité observó que la Ley no exigía que la composición del CDHP fuera pluralista, incluyendo representación de grupos étnicos o minoritarios, mujeres y personas con discapacidad.

El Subcomité señala que el CDHP ha proporcionado información sobre el equilibrio de género y la presencia de personas con discapacidad entre su personal. También reconoce que el CDHP afirma que está prohibido por ley investigar los antecedentes étnicos, religiosos o de otro tipo de los ciudadanos, pero informa de que entre su personal hay miembros de esos grupos.

El Subcomité hace hincapié en que un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos. Insta al CDHP a que abogue por la introducción de enmiendas en su legislación habilitante que exijan una composición pluralista de sus miembros y personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3. Inmunidad funcional

El artículo 211 de la Constitución estipula que el Comisionado no está sometido a responsabilidad penal ni puede ser privado de libertad sin el consentimiento previo del Parlamento. En 2012 el Subcomité indicó que los funcionarios del CDHP, incluidos los comisionados adjuntos, y su personal no disfrutaban de protecciones similares.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH o el derecho nacional aplicable deben incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité también reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley y que, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se puede suspender la inmunidad funcional del órgano rector, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité alienta al CDHP a que abogue por la introducción de modificaciones en su legislación habilitante para proteger a los comisionados adjuntos y los miembros del personal del CDHP respecto de la responsabilidad jurídica por los actos ejercidos de buena fe en el desempeño de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

4. Recursos suficientes

El CDHP informa de que no dispone de recursos suficientes para desempeñar con eficacia su mandato, en particular como mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se

- emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
 - c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
 - d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
 - e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El Subcomité alienta a la CDHP a que abogue por obtener la financiación necesaria para garantizar que cumpla con eficacia su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2.7 Portugal: Proveedor de Justiça (PDJ)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve al PDJ la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado las modificaciones a la ley que prevén un mandato amplio de promoción y protección de los derechos humanos. Asimismo felicita al PDJ por su nombramiento como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y como mecanismo nacional de vigilancia en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Con respecto a las actuales cuestiones de preocupación, el Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 5(1) de la ley habilitante prevé que el Proveedor sea elegido por el Parlamento con una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

El Subcomité reconoce que el PDJ informa de que el proceso de selección y nombramiento se rige por el Reglamento del Parlamento, en virtud del cual se prevé que los grupos de entre diez (10) y veinte (20) miembros del Parlamento designen candidatos, y que se celebren audiencias públicas con los candidatos. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la ley habilitante no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité hace hincapié en que es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector para el Proveedor en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda, un proceso que promueva la selección basada en el mérito y la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité insta al PDJ a abogar por el establecimiento de un proceso de selección para el Proveedor recogido en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Destitución

El artículo 16(1) de la Ley prevé que el Proveedor pueda, en cualquier momento, destituir a los adjuntos elegidos. La Ley no contiene ninguna disposición acerca de los motivos y el proceso para dicha destitución.

El Subcomité considera que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París de un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al aplicado a los miembros de otros organismos estatales independientes.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley. No debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

El Subcomité considera que esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al PDJ a abogar por la introducción de modificaciones adecuadas a su ley de modo que se prevea un proceso de destitución independiente y objetivo para los adjuntos.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

2.8 Sudáfrica: Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica (CDHS)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHS la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia a la CDHS por las amplias actividades que realiza de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional. Asimismo reconoce y celebra la participación activa de la CDHS en las actividades regionales e internacionales.

Además, el Subcomité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por la CDHS para abordar las preocupaciones anteriormente planteadas por el Subcomité. En particular, el Subcomité señala que sus anteriores recomendaciones con respecto a alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, conflictos de interés y recomendaciones de las INDH ya han sido abordadas por la CDHS.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Con respecto a las actuales cuestiones de preocupación, el Subcomité observa lo siguiente:

1. Proceso de selección y nombramiento

El Subcomité observa lo siguiente:

- a) El artículo 193 (5) de la Constitución estipula que la Asamblea Nacional debe recomendar personas a) nombradas por un comité de la Asamblea integrado de forma proporcional por miembros de todos los partidos representados en la Asamblea. Sin embargo, el proceso para obtener los nombres de los candidatos designados no parece estipularse en ningún documento jurídico, aunque la información indica que se lleva a cabo un proceso consultivo que comprende el anuncio de las vacantes en todo el país y que se establece un comité especial para estudiar las candidaturas recibidas del público y las entrevistas de los candidatos, con quienes a continuación se configura una lista de candidatos preseleccionados para su presentación a la Asamblea Nacional.
- b) El artículo 193 de la Constitución estipula que la sociedad civil puede participar en el proceso de recomendación de los miembros de la Comisión, pero no se define en ninguna legislación cuál es exactamente el papel que incumbe a la sociedad civil.
- c) El artículo 5(1)(a)(i) de la Ley de la CDHS prevé los criterios mínimos que deben cumplir los comisionados de la CDHS para su nombramiento.

Si bien el Subcomité reconoce que supuestamente el proceso utilizado en los últimos nombramientos fue claro, transparente y participativo, señala que dicho proceso no se ha formalizado en legislación, reglamentación o una directriz administrativa vinculante.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité insta a la CDHS a abogar por el establecimiento de un proceso de selección en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su aplicación, que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;

- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Duración del mandato

El artículo 5 (2) de la Ley estipula que los comisionados pueden, a recomendación de la Asamblea Nacional, ser nombrados comisionados a tiempo completo o a tiempo parcial y desempeñar su cargo durante el plazo fijo que determine la Asamblea Nacional en el momento del nombramiento, pero no superior a siete (7) años. Durante el examen de 2012 de la CDHS, el Subcomité señaló la ausencia de un plazo fijo definitivo del nombramiento como una cuestión de preocupación.

El Subcomité reitera que una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia de los miembros de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres (3) años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos. Como práctica probada, el Subcomité alienta a que se prevea en la ley habilitante de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años con la opción de una renovación.

El Subcomité alienta a la CDHS a que abogue por la introducción de modificaciones en su legislación habilitante de modo que se prevea para ella un plazo fijo de mandato de entre tres (3) y siete (7) años, renovable una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

3. Destitución

De conformidad con el artículo 194(1) de la Constitución, un comisionado puede ser destituido por: a) conducta indebida, incapacidad o incompetencia; 2) una conclusión al efecto establecida por un comité de la Asamblea Nacional; y c) la adopción por la Asamblea de una resolución en la que se pida la destitución de la persona en el cargo. Además, de conformidad con el artículo 194(2) de la Constitución, la resolución relativa a la destitución de un comisionado debe adoptarse apoyada por los votos de la mayoría de los miembros de la Asamblea.

El Subcomité observa que los motivos de la "conducta indebida" y la "incompetencia" no están definidos en la ley, y no se exige que el motivo de la "incapacidad" deba estar respaldada por una prueba médica adecuada. Asimismo observa que, según informa la CDHS, dichos términos, si bien no están definidos en disposiciones legales, están definidos mediante jurisprudencia. El Subcomité invita a la CDHS a facilitar información más detallada al respecto en su siguiente examen.

Por otro lado, en la ley no se especifica el proceso que debe emplear la Asamblea Nacional para llegar a una resolución en la que se pida la destitución de un comisionado, en particular quién puede proponer la destitución, si se debe celebrar una audiencia pública ni qué mecanismos existen para apelar una decisión. El Subcomité observa que, según informa la CDHS, los detalles al respecto figuran en normativa vigente del Parlamento. Sin embargo, hasta la fecha no se han facilitado al Subcomité tales normas. El Subcomité invita a la CDHS a facilitar una copia de esas normas durante su próximo examen.

El Subcomité considera que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París de un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al aplicado a los miembros de otros organismos estatales independientes.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley. No debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

El Subcomité considera que esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité pide a la CDHS que aporte la información solicitada durante el próximo examen.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Vigilancia de los centros de privación de libertad

El Subcomité observa que, si bien la CDHS posee un mandato de protección general, no tiene un mandato explícito de vigilancia de los centros de detención. El Subcomité reconoce que, en la práctica, la CDHS realiza actividades a este respecto. Sin embargo, la alienta a que abogue por la inclusión en su ley de un mandato explícito para realizar visitas no anunciadas a todos los lugares de detención.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la CDHS para abogar por la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y alienta a la CDHS a continuar abogando por el establecimiento del mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

5. Autonomía financiera y recursos suficientes

El Subcomité señala que la CDHS ha informado de que está abogando por presentar su presupuesto directamente al Parlamento en lugar de hacerlo por conducto del Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional. El Subcomité alienta a la CDHS a que continúe abogando por ello, puesto que, de conseguirlo, se aumentaría su independencia.

El Subcomité señala asimismo que en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño se recomienda que el Estado "proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para esa institución y garantice su independencia, a fin de promover y proteger eficazmente los derechos del niño"; y que en las del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se expresa preocupación por que "la Comisión no tenga suficientes recursos presupuestarios para desempeñar eficazmente su mandato, ampliado en virtud de la Ley núm. 40 de 2013 (art. 2)", y recomendó que el Estado parte dotara a la CDHS de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el Estado proporcione financiación básica adecuada. Esto promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y cumplir su mandato con eficacia. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, como el mandato de mecanismo nacional de prevención, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El Subcomité desea alentar a la CDHS a que continúe abogando por obtener un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2.9 Tanzania: Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de Tanzania (CDHBGT)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la CDHBGT la acreditación de clase A.

El Subcomité elogia a la CDHBGT por sus continuos esfuerzos para desempeñar con eficacia su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, incluido su mandato de protección de los defensores de los derechos humanos. El Subcomité reconoce los esfuerzos que despliega la CDHBGT para proponer modificaciones a su ley habilitante y a las disposiciones pertinentes en el proyecto de Constitución para abordar algunas de las preocupaciones planteadas por el Subcomité en noviembre de 2016 con respecto a la independencia y la duración en el cargo de los miembros. Alienta a la CDHBGT a que continúe realizando esos esfuerzos para abordar las preocupaciones que se señalan a continuación.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Con respecto a las actuales cuestiones de preocupación, el Subcomité observa lo siguiente:

1. Independencia

En noviembre de 2016, el Subcomité reiteró sus preocupaciones de 2011 con respecto a los artículos 130 (3) y (4) de la Constitución y el artículo 16 de la Ley, relativos a la capacidad del Presidente de Tanzania para dar instrucciones a la CDHBGT para que realice o no determinadas investigaciones o actuaciones.

El Subcomité reconoce que la CDHBGT informa de que nunca se ha recurrido a esas disposiciones. Sin embargo, el Subcomité sigue preocupado por que dichas disposiciones puedan repercutir en la independencia percibida de la CDHBGT.

El Subcomité es de la opinión de que el mandato de las INDH debería permitir que estas realicen una investigación completa de todas las supuestas violaciones de los derechos humanos, incluidas en las que estén involucrados funcionarios del ejército, de policía y de seguridad. Aunque las limitaciones al mandato de las INDH en relación con la seguridad nacional no son

esencialmente contrarias a los Principios de París, no deben aplicarse sin motivo ni arbitrariamente y únicamente deben ejercerse con las debidas garantías.

La CDHBGT indica que ha abogado por la eliminación del artículo 130(4) de la Constitución y los artículos 16(3) y (4) de la Ley para que el Presidente no tenga potestad para dar instrucciones a la CDHBGT en relación con la realización o no de una investigación. Señala que también ha abogado por la introducción de una disposición que garantice la independencia de la CDHBGT, en el artículo 241(1) de la Constitución. Dichas modificaciones, de aprobarse, abordarían sustancialmente las preocupaciones del Subcomité respecto de la independencia de la CDHBGT. El Subcomité alienta a la CDHBGT a que continúe abogando por la aprobación de esas modificaciones.

El Subcomité alienta además a la CDHBGT a que abogue por la eliminación del artículo 130(3) de la Constitución, que prevé la potestad del Presidente para emitir directrices a la CDHBGT sobre cuestiones de interés nacional.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.7, "Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional", y 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Informes anuales

En noviembre de 2016 el Subcomité observó que el informe anual más reciente de la CDHBGT a disposición del público databa de 2010-2011.

El Subcomité reconoce que la CDHBGT ha publicado informes especiales sobre diversas cuestiones de derechos humanos y actualmente está preparando informes anuales consolidados para 2012-2016. La CDHBGT informó de que, por razones ajenas a su control, sus actuales informes todavía no se han presentado al Parlamento por el Ministro de Asuntos Constitucionales y, por consiguiente, no se han hecho públicos.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que una INDH prepare, publique y distribuya masivamente un informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para las cuestiones de preocupación en lo concerniente a los derechos humanos.

El Subcomité considera importante que las leyes habilitantes de una INDH establezcan un proceso que exija que los informes de la institución se difundan ampliamente, se discutan y se sometan a consideración de la legislatura. Sería preferible que la INDH tuviera la facultad explícita de presentar informes directamente a la legislatura y no a través del Ejecutivo, y así promover la acción sobre ellos.

Cuando una INDH solicita la acreditación o la renovación de la acreditación, se le pide que presente un informe anual actual, esto es, uno cuyo período sobre el que se informa sea el año anterior. El Subcomité tiene dificultad para evaluar la eficacia de una INDH y su cumplimiento de los Principios de París en ausencia de un informe anual actual.

El Subcomité reconoce que la CDHBGT informa de que velará por que todos los informes atrasados se presenten en el próximo período de sesiones del Parlamento. La CDHBGT informa además de que continuará abogando por la introducción de cambios en su ley habilitante para permitir que sus informes anuales se debatan en el Parlamento.

El Subcomité alienta a la CDHBGT a que busque una solución para garantizar que sus informes anuales se presenten al Parlamento y se publiquen lo antes posible y, de esa forma, se promuevan medidas de respuesta.

Entre tanto, el Subcomité alienta a la CDHBGT a que difunda otros informes públicos para dar a conocer a la población cuál es la situación de los derechos humanos y las actividades que realiza la CDHBGT.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

3. Recursos suficientes

La CDHBGT señala que ha aumentado su asignación presupuestaria. El Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la CDHBGT para mejorar su financiación y alienta a la institución a que continúe abogando por obtener una financiación adecuada para cumplir su mandato legislativo.

Para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas. Cuando el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deben proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir la responsabilidad de cumplir con dichas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

4. Dotación de personal

La CDHBGT informa de que la Secretaría de Contratación de Servicios Públicos, en colaboración con la CDHBGT, es responsable de su proceso de contratación de personal, y de que debe presentar sus necesidades a dicho órgano para cubrir los puestos.

El uso de un proceso de contratación de todo el gobierno para los funcionarios públicos no es problemático en sí, siempre que dicho proceso sea independiente y objetivo, y garantice la selección basada en el mérito.

El Subcomité observa que la CDHBGT informa de que se encarga de iniciar el proceso de contratación y determina sus requisitos de personal y las cualificaciones para los puestos que pretende cubrir. La CDHBGT también informa de que sus altos cargos participan como miembros del panel responsable de las entrevistas para evaluar la calidad. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que sería preferible que la CDHBGT tuviera competencias para realizar su propia contratación. El Subcomité señala que la CDHBGT informa de que actualmente busca la forma de contratar directamente a su propio personal.

Las INDH deben estar legislativamente empoderadas para determinar la estructura de dotación de personal y las habilidades necesarias para cumplir con el mandato de la institución, así como para establecer otros criterios apropiados (como la diversidad) y seleccionar su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El personal se debería contratar mediante un proceso de selección abierto, transparente y basado en el mérito que asegure el pluralismo. Tal proceso promueve la independencia y la eficacia de la INDH, así como la confianza pública en la misma.

El Subcomité alienta a la CDHBGT a que continúe abogando por adquirir competencias para contratar directamente a su propio personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

5. Duración del mandato

En su período de sesiones de noviembre de 2016, el Subcomité reiteró su recomendación de 2011 de que la CDHBGT procure que se modifique su legislación de modo que disponga que el plazo de ocupación del cargo por los comisionados sea de al menos tres (3) años y no más de siete (7) años, con la opción de una renovación.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia de los miembros de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres (3) años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos.

El Subcomité reconoce que la CDHBGT informa de que, en la práctica, el mandato de sus miembros se renueva automáticamente. Sin embargo, el Subcomité alienta a que se prevea en la ley habilitante de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años con la opción de una renovación.

La CDHBGT también informó de que durante el proceso de examen constitucional se estudió la posibilidad, en aras de la continuidad, de introducir un proceso escalonado en virtud del cual los comisionados fueran nombrados y cesaran en el cargo en diferentes intervalos. El Subcomité alienta a la CDHBGT a que continúe abogando por que se modifique su ley habilitante para que prevea un mandato de entre tres (3) y siete (7) años, con una renovación.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

6. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, reconoce la labor de colaboración y cooperación de la CDHBGT con las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la CDHBGT a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluidas las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

El Subcomité alienta a la CDHBGT a cooperar con el ACNUDH, la GANHRI y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI) y a solicitar su asistencia, según proceda.

3. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (DPNA)

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la DPNA se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2018.

El Subcomité elogia a la DPNA por desempeñar su mandato a pesar del hecho de que el cargo de Defensor está vacante desde 2009.

El Subcomité reconoce los esfuerzos realizados por la DPNA para hacer el seguimiento de las recomendaciones del Subcomité y abogar por la introducción de cambios en su ley habilitante para abordar las preocupaciones planteadas por el Subcomité.

El Subcomité celebra el aumento en el presupuesto de la DPNA.

El Subcomité observa que está en curso el proceso de selección y nombramiento de un nuevo Defensor, que recientemente se ha anunciado la vacante para el puesto, que entre los candidatos que se han presentado, la Comisión Bicameral ha seleccionado tres (3) candidatos y que las candidaturas se han presentado a la Asamblea Nacional para su consideración. Sin embargo, aún no se ha nombrado al nuevo Defensor. Además, si bien el artículo 13 de la ley habilitante prevé que uno de los adjuntos del Defensor del Pueblo sea designado como Defensor del Pueblo en funciones, la DPNA actualmente está dirigida por el Subsecretario General, que ha sido designado por el Congreso de la Nación. El Subcomité reitera su preocupación por que la demora en el nombramiento del Defensor del Pueblo y sus Adjuntos pueda limitar la capacidad de la DPNA para manifestarse abiertamente sobre las preocupaciones importantes y controvertidas en materia de derechos humanos.

El Subcomité observa además lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 2 de la Ley, el proceso de selección para designar al Titular de la Defensoría del Pueblo debe estar a cargo de una comisión bilateral integrada por siete diputados y siete senadores. La comisión bilateral examina las candidaturas y debe proponer al Senado y al Congreso de uno a tres candidatos. Dentro de los treinta (30) días siguientes al pronunciamiento de la comisión bicameral, tanto el Senado como el Congreso deben elegir y nombrar al Defensor por el voto de dos tercios de sus miembros.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley habilitante no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la DPNA a abogar por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Mandato en materia de derechos humanos

El Subcomité observa, no obstante, que en la práctica la DPNA lleva a cabo actividades de promoción. Sin embargo, la Ley habilitante de la DPNA prevé un mandato de promoción limitado.

El Subcomité es de la opinión de que las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. Entiende que la "promoción" incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la defensa.

El Subcomité observa que se han presentado al Parlamento proyectos de modificación de la Ley habilitante, e insta a la DPNA a que continúe abogando por que se aprueben las modificaciones para que en dicha ley conste explícitamente un mandato de promoción. Hasta que se aprueben tales modificaciones, el Subcomité alienta a la DPNA a que continúe interpretando su mandato de forma amplia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

3.2 Dinamarca: Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca (IDHD)

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación del IDHD se **aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2018.

El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones específicas en relación con la acreditación y la renovación de la acreditación de una INDH, esa INDH debe adoptar medidas para abordar esas cuestiones en un examen posterior. El Subcomité tiene la expectativa de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité.

El Subcomité invita al IDHD a que proporcione información, en su segundo período de sesiones de 2018, sobre las medidas que ha adoptado para abordar las actuales cuestiones de preocupación que figuran a continuación:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 3 (2) de la Ley, la Junta está integrada por trece (13) miembros que se nombran a título personal por diversas autoridades. Seis son nombrados por el Consejo de Derechos Humanos, cuatro por los rectores de varias universidades, dos por la Conferencia de Rectores de Universidades de Dinamarca y uno es elegido por los empleados del IDHD. Además, el artículo 5 de la Ley prevé que el Consejo de Derechos Humanos, tras un anuncio público, se componga de modo que refleje las opiniones prevalecientes entre las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la esfera de los derechos humanos. La Ley no contiene ninguna disposición sobre el proceso de selección y nombramiento.

El Subcomité tomó nota de que el Consejo de Derechos Humanos del IDHD ha decidido modificar su procedimiento de nombramiento y ahora publica las vacantes, solicita candidatos entre sus miembros y su presidencia recomienda seis miembros de la junta para que el Consejo dé su aprobación. Sin embargo, el Subcomité indica que ese proceso no se ha formalizado en términos de legislación, reglamentación o alguna directriz administrativa vinculante del IDHD.

Además, el Subcomité observa que cuatro miembros son nombrados por cuatro universidades, y dos por la Conferencia de Rectores en virtud de criterios diferentes. El Subcomité es consciente de la opinión del IDHD en el sentido de que delimitar más el proceso interferiría con la independencia de las universidades. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que disponer que distintas partes interesadas seleccionen a los miembros con arreglo a sus normas de funcionamiento puede dar lugar a que distintas entidades utilicen diferentes procesos para la selección, y de que todas las entidades nominadoras deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al IDHD a que abogue por la introducción de modificaciones en su ley habilitante para que prevea un proceso de selección y nombramiento consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta. Entre tanto, el Subcomité alienta al IDHD a que estudie posibles opciones normativas y/o administrativas que le permitan proporcionar orientación general a las entidades nominadoras sobre sus procesos de selección de manera que respeten tanto el principio de libertad académica como los requisitos de los Principios de París. Ello debería incluir los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación; y
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Inmunidad funcional

En 2012 el Subcomité indicó que la Ley no contenía ninguna disposición que eximiera a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH o el derecho nacional aplicable deben incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de mandatos debería estar por encima del alcance de la ley. Por lo tanto, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario suspender la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debe estar a cargo de una persona física, sino de un órgano apropiadamente constituido, como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional estipule minuciosamente las circunstancias en las cuales se puede suspender la inmunidad funcional del órgano rector, de conformidad con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité señala que el IDHD considera que tal disposición no corresponde al contexto de Dinamarca. No obstante, el Subcomité es de la opinión de que el IDHD no ofreció suficientes explicaciones para justificar el motivo de que dicha disposición no sea ni pertinente ni apropiada, dado el contexto específico en el que opera.

Se reconoce que en algunos contextos nacionales la inmunidad funcional no es parte de la tradición jurídica y puede, por consiguiente, ser irrealista o inadecuado para la INDH pedir que se adopten provisiones jurídicas formales en ese sentido. En tales circunstancias excepcionales, la INDH examinada debe aportar suficiente información que explique por qué sería innecesario o inadecuado introducir esas disposiciones, dado su particular contexto nacional. Esa información se examinaría en consonancia con otras garantías ofrecidas a nivel nacional para garantizar la independencia, la seguridad en el cargo y la capacidad para realizar análisis críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos.

En consecuencia, el Subcomité alienta al IDHD o bien a que abogue por la introducción de disposiciones que eximan a sus miembros del órgano rector de responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales, o bien a que aporte suficiente información que explique por qué sería innecesario e inadecuado introducir tales disposiciones, dado su particular contexto nacional.

El Subcomité remite a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

3. Destitución de los miembros

El artículo 3(2) de la Ley indica que el representante del personal en la Junta goza de protección contra su destitución y otras mermas de las condiciones de trabajo de igual modo que los representantes sindicales en esferas concernidas o similares.

No obstante, la ley no contiene ninguna disposición sobre los motivos o procedimientos para la destitución de otros miembros de la Junta. Eso ya fue señalado por el Subcomité como cuestión de preocupación en su examen del IDHD de 2012.

El IDHD informa de que se ha modificado su Reglamento para que incluya una disposición en virtud de la cual la Junta de Directores pueda instar a un miembro a que dimita, en vista de las

circunstancias de un caso particular. El Subcomité no considera que ese cambio sea suficiente para garantizar que los miembros tengan acceso a un proceso de destitución independiente y objetivo.

El Subcomité considera que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París de un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la legislación habilitante de una INDH debe incluir un proceso de destitución independiente y objetivo, similar al aplicado a los miembros de otros organismos estatales independientes.

La causa de la destitución se debe definir claramente y limitarse a aquellas acciones que tengan un impacto negativo sobre la capacidad del funcionario para cumplir con su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa específica debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente apropiado. La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley. No debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

El Subcomité considera que esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para asegurar la independencia de la alta dirección de una INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al IDHD a abogar por la introducción de modificaciones en su ley para prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

El Subcomité remite al IDHD a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

El Subcomité observa además lo siguiente:

4. Mandato

Durante el período de sesiones del Subcomité, el IDHD indicó que su mandato básico era de promoción y no de protección.

El Subcomité observa que el artículo 2 de la Ley prevé para el IDHD un mandato de protección de los derechos humanos, y que, en su solicitud, el IDHD ha aportado ejemplos de actividades que realiza que considera como funciones de protección.

Todas las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. El Subcomité entiende las funciones de "promoción" como aquellas que se ocupan y tratan de prevenir las violaciones de los derechos humanos. Tales funciones incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre violaciones de derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales.

El Subcomité alienta al IDHD a que interprete su mandato de protección de manera amplia y realice una gama de actividades de protección que incluyan el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes. El Subcomité también alienta al IDHD a que proporcione información adicional acerca de cómo desempeña su mandato de protección.

Por otro lado, el Subcomité observa que la legislación habilitante no prevé explícitamente para el IDHD un mandato de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos es una función clave de las INDH.

Si bien el Subcomité reconoce que el IDHD interpreta su mandato de forma amplia y que asume esa función en la práctica, lo alienta a que abogue por la introducción de enmiendas en su legislación habilitante a fin de dotar al IDHD con un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

5. Miembros de tiempo completo de una INDH

Ni los miembros del Consejo de Derechos Humanos ni los de la Junta del IDHD son miembros de tiempo completo. El Subcomité es de la opinión de que la ley habilitante de la INDH debe estipular que el personal de su órgano rector incluya miembros remunerados de tiempo completo.

Esto contribuye a asegurar:

- a) la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) un mandato sólido a los miembros;
- c) directivas periódicas y adecuadas para el personal; y
- d) el cumplimiento actual y eficaz de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta al IDHD a que abogue por la modificación de su legislación para garantizar que su órgano rector incluya miembros de tiempo completo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

6. Autonomía financiera

El Subcomité celebra que el IDHD informe de que el Ministro de Finanzas ha aprobado la transición desde las consignaciones para funcionamiento a las consignaciones para reserva, y que así se potencie la autonomía e independencia financiera de la institución.

El Subcomité observa que el IDHD recibe 18,4 millones de dólares de los Estados Unidos para la labor internacional, y 4,6 millones para la nacional.

El Subcomité entiende que, aparte del presupuesto básico que el IDHD recibe del Estado, también recibe financiamiento de fuentes variadas y diversas para llevar a cabo proyectos específicos. En el período de sesiones, el IDHD informó de que recibía fondos de, por ejemplo, el Ministerio de Asuntos Extranjeros y organismos de desarrollo.

El Subcomité observa que, cuando una INDH recibe financiamiento de fuentes externas, tales fondos no deberían estar ligados a prioridades definidas por el donante, sino a las prioridades predeterminadas por la INDH. El Subcomité es de la opinión de que, de otro modo, se podría comprometer la independencia real y percibida de esta.

Por consiguiente, el Subcomité alienta al IDHD a que aporte información adicional sobre las fuentes de financiamiento que recibe, cómo determina sus prioridades en relación con su financiamiento y qué medidas de salvaguardia ha puesto en práctica para garantizar que la

recepción de ese financiamiento no tenga un impacto en la independencia real o percibida ni en la capacidad para determinar libremente sus propias prioridades.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3.3 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua (PDDH)

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la PDDH se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2018.

Durante el examen, se señalaron a la atención de la PDDH una serie de cuestiones relativas a la independencia y la efectividad. El Subcomité reconoce que, en el interés de la equidad procedimental, la INDH debe tener la oportunidad de proporcionar mayor información al Subcomité sobre las cuestiones que se han planteado.

En particular, el Subcomité alienta a la PDDH a proporcionar información en relación con las siguientes cuestiones de preocupación:

1. Independencia

El Subcomité desearía examinar la independencia de la PDDH. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la información proporcionada por la PDDH hasta la fecha ha sido insuficiente para permitir realizar una evaluación adecuada.

El Subcomité observa que el Comité sobre los Trabajadores Migratorios declaró lo siguiente:

"27. Al Comité le preocupa la falta de información sobre la función específica que desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en materia de migración, su independencia, la existencia de un mecanismo de denuncia accesible a los trabajadores migratorios y sus familiares y las visitas a los centros de detención y custodia para migrantes.

28. El Comité recomienda al Estado parte asignar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos el mandato de promover y proteger eficazmente los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares de conformidad con la Convención. Le recomienda asimismo dotar a la Procuraduría de autoridad independiente para investigar todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares, con independencia de su situación, y para visitar sin previo aviso todos los lugares en los que estos puedan quedar privados de libertad. Le recomienda igualmente asignar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos los recursos financieros y humanos que necesita para cumplir su mandato de manera eficaz, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos." (CMW/C/NIC/CO/1 - 11 de octubre de 2016)

El Subcomité alienta a la PDDH a responder a esa observación.

Además, el Subcomité alienta a la PDDH a proporcionar:

- todos los informes publicados por la PDDH en relación con la situación de los derechos humanos en Nicaragua, así como sus comunicados de prensa, declaraciones públicas y cualesquiera recomendaciones hechas al Gobierno o la Asamblea Nacional en relación con los derechos humanos;
- los documentos que haya presentado al sistema internacional y regional de derechos humanos;

- la información sobre las acciones realizadas por la PDDH en relación con la petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de realizar una visita a Nicaragua;
- el seguimiento de la información sobre las acciones realizadas por la PDDH para abordar casos de violaciones de los derechos humanos, incluido el de María Luisa Acosta.

El Subcomité advierte que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de toma de decisiones y método de trabajo. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

El Subcomité señala que la independencia real y percibida de la INDH es fundamental para el cumplimiento de los Principios de París. Subraya la importancia de la confianza pública en la independencia de las INDH.

El Subcomité alienta a la PDDH a promover y proteger los derechos humanos de una manera independiente, garantizando el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción.

El Subcomité remite a los apartados B.2, B.3 y C a) de los Principios de París.

2. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité observa que el informe final del examen de Nicaragua en el marco del Examen Periódico Universal de mayo de 2014 recomienda que Nicaragua garantice un entorno seguro y propicio para los periodistas y los defensores de los derechos humanos y vele por que organismos independientes e imparciales investiguen todas las agresiones cometidas en su contra.

El Subcomité señala que la PDDH ha indicado que no ha recibido ninguna queja sobre agresiones contra defensores de los derechos humanos ni otras violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité alienta a la PDDH a que aporte información sobre las medidas que ha tomado en relación con la protección de los defensores de los derechos humanos y con los informes de agresiones en su contra.

El mandato de una INDH se debe interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que graves violaciones de los derechos humanos estén ocurriendo o sean inminentes, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

3. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

En los Principios de París se reconoce que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal) y con los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país.

El Subcomité subraya que un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

El Subcomité también es de la opinión de que las INDH tienen la responsabilidad de alentar al Estado a colaborar de una manera eficaz con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la PDDH a proporcionar al Subcomité información adicional con respecto a su colaboración con el sistema internacional y regional de derechos humanos, incluidos en particular los esfuerzos que ha realizado para ayudar, facilitar y participar en las visitas al país por expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación.

El Subcomité sigue alentando a la PDDH a que aumente su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos y con los mecanismos regionales de derechos humanos, incluido el sistema interamericano, y a que abogue por la introducción de modificaciones en su ley habilitante para formalizar la cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos internacionales y regionales.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

El Subcomité alienta a la PDDH a que coopere con el ACNUDH, la GANHRI y la Red de INDH del Continente Americano, y solicite su asistencia.

El Subcomité observa además lo siguiente:

4. Selección y nombramiento

De conformidad con los artículos 138 9) d) de la Constitución y 1 2) y 8 de la Ley, el Procurador y el Subprocurador son electos con una mayoría de votos del 60% de la Asamblea Nacional. La legislación habilitante no contiene ninguna disposición sobre el proceso de selección.

El Subcomité reconoce que la PDDH informa de que en el artículo 141 de la Ley N° 606 se prevé que, cuando se produce una vacante, la Junta Directiva solicita al Plenario que apruebe una resolución de convocatoria para la elección, y que la convocatoria se publica en un medio de comunicación social de circulación nacional.

El Subcomité sigue siendo de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, la legislación no especifica el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un

proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la PDDH a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

5. Recursos suficientes

El Subcomité observa que el Comité sobre los Trabajadores Migratorios ha expresado su preocupación por la falta de suficiente financiación de la PDDH.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. El Estado debe proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) la asignación de fondos a establecimientos que sean accesibles a una comunidad amplia que incluya a las personas con discapacidades. En ciertas circunstancias, a fin de promover la independencia y la accesibilidad, puede ser necesario que las oficinas no se emplacen junto a otros organismos gubernamentales. Siempre que sea posible, se debe mejorar la accesibilidad, estableciendo una presencia regional permanente;
- b) salarios y beneficios del personal que sean comparables a los de los funcionarios que realizan tareas similares en otras instituciones estatales independientes;
- c) la remuneración de los miembros de su órgano rector (cuando corresponda);
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que funcionen correctamente e incluyan teléfono e Internet; y
- e) la asignación de una cantidad suficiente de recursos para realizar las actividades encomendadas.

El Subcomité alienta a la PDDH a que abogue por obtener un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

6. Duración del mandato

De conformidad con los artículos 138 9) de la Constitución y 9 de la Ley, el Procurador y el Subprocurador son elegidos por un período de cinco años. Sin embargo, el Subcomité observa que la Ley no limita el número de renovaciones en el cargo.

El Subcomité reitera la preocupación que expresó anteriormente en el sentido de que la posibilidad de poder renovar en el cargo a una persona sin limitaciones puede comprometer la independencia real y percibida de los miembros del órgano rector de una INDH.

El Subcomité alienta a la PDDH a que abogue por la introducción de una modificación en su ley habilitante para que el mandato del Procurador y el Subprocurador sea renovable una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París.

7. Pluralismo

La ley no contiene ninguna disposición sobre el requisito del pluralismo y la representación de la mujer entre los miembros y el personal de la PDDH.

La diversidad de miembros y de personal de la INDH facilita la visión de esta y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, y además promueve la accesibilidad de la INDH a todos los ciudadanos. El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional.

Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría. Esto incluye, por ejemplo, asegurar la participación equitativa de las mujeres en la INDH.

El Subcomité advierte que existen diversos modelos para asegurar el requisito de pluralismo en la composición de las INDH como lo establecen los Principios de París. Por ejemplo:

- a) los miembros del órgano rector representan los diferentes sectores de la sociedad contemplados en los Principios de París. Los criterios para ser miembro del órgano rector se deben establecer legislativamente, ponerse a disposición del público y someterse a consulta con todos los interesados, incluida la sociedad civil. Se deben evitar los criterios que pueden limitar excesivamente la diversidad y la pluralidad de composición de los miembros de la INDH;
- b) se debe garantizar el pluralismo en los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la INDH, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan candidatos;
- c) se debe garantizar el pluralismo mediante procedimientos que permitan la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos; o
- d) se debe garantizar el pluralismo a través de personal representativo de los diversos sectores de la sociedad. Esto es particularmente importante para las instituciones de un único miembro, como es el caso del Ombudsman.

El Subcomité sigue alentando a la PDDH a que abogue por la inclusión en su ley habilitante de disposiciones que exijan el pluralismo en sus miembros y su personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

4. Revisión Especial (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi (CNIDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la CNIDH a clase **B**.

En mayo de 2016 el Subcomité decidió realizar una Revisión Especial de la clase de acreditación de la CNIDH en su segundo período de sesiones de noviembre de 2016 para velar por que la CNIDH continúe operando en plena conformidad con los Principios de París.

En noviembre de 2016 el Subcomité recomendó que se degradara a la CNIDH a clase B. Al hacerlo, el Subcomité declaró lo siguiente:

"El Subcomité reconoce que la situación política en Burundi actualmente es volátil y que la Comisión opera en circunstancias sumamente difíciles, y ha tenido esto en cuenta para tomar su decisión.

El Subcomité recibió información que suscitaba preocupaciones acerca de que la Comisión hubiera dejado de operar en plena conformidad con los Principios de París. Entre los problemas planteados en mayo de 2016 figuraban las medidas adoptadas o no adoptadas por la Comisión desde junio de 2016, tras las elecciones en Burundi, y las declaraciones o ausencias de declaraciones de la Comisión en relación con las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas en el país.

El Subcomité observa que las organizaciones de la sociedad civil denuncian que la Comisión:

- *da la impresión de que ha adoptado posiciones que no demuestran independencia del gobierno;*
- *no ha adoptado una posición frente a los abusos perpetrados por las fuerzas de seguridad y las milicias respecto de determinadas violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales; y*
- *no ha informado sobre casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluido con respecto a sucesos de tortura y la existencia de fosas comunes.*

El Subcomité toma nota además del informe A/HRC/33/37 de la investigación independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi, en el que se afirma que la Comisión ha publicado un informe desde que se desató la crisis, y que el informe subestima las graves violaciones de los derechos humanos al indicar números mínimos. A modo de ilustración, para todo el 2015, el informe hace referencia a 27 casos de tortura y malos tratos frente a los 250 casos de tortura y malos tratos documentados por el ACNUDH entre abril de 2015 y abril de 2016.

El Subcomité toma nota del hecho de que la Comisión niega las denuncias de las organizaciones de la sociedad civil y las conclusiones de la Investigación Independiente.

El Subcomité estudió la información proporcionada por la Comisión sobre las medidas que había adoptado durante ese período, incluidas las siguientes:

- *desarrollo de una estrategia sobre la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos en relación con el período electoral de 2015 que define el papel de la Comisión en la prevención, la vigilancia y las respuestas a las violaciones de los derechos humanos durante el período electoral;*
- *actividades realizadas por la Comisión durante el período electoral para promover los derechos humanos, incluida la organización de talleres de formación y promoción para una amplia gama de partes interesadas, por ejemplo administración local, judicatura y policía, líderes religiosos, y líderes de mujeres y jóvenes de la provincia de Bujumbura;*
- *visitas a 13 lugares de detención, entre ellos prisiones y celdas de custodia donde permanecieron detenidos líderes golpistas y manifestantes contrarios a la candidatura del Presidente saliente;*
- *recomendaciones formuladas al Ministerio de Justicia sobre la situación de los jóvenes detenidos;*
- *declaraciones y comunicados de prensa emitidos durante el proceso electoral.*

El Subcomité también ha tomado en consideración el informe anual de 2015 de la Comisión en el que se ponen de relieve sus actividades de protección de los derechos humanos, incluido mediante la facilitación de asistencia jurídica a las víctimas, la vigilancia de las condiciones de detención y la facilitación de protección a los grupos vulnerables (niños, personas con discapacidad mental y extranjeros en conflicto con la ley) o personas amenazadas. Además, la INDH ofreció datos sobre el número de personas detenidas liberadas tras las acciones llevadas a cabo por la Comisión, la mejora de las condiciones de detención y la protección física. Por último, el informe anual resume las recomendaciones de la Comisión al Gobierno, el Ministerio de Justicia, la judicatura, los servicios de orden público, los líderes de partidos políticos, la sociedad civil, los líderes religiosos, la comunidad internacional y la población general.

Durante el período de sesiones, el Subcomité proporcionó al Presidente de la Comisión la oportunidad de dar su opinión sobre: la disolución de la red de observadores de derechos humanos; la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil; la regularidad de las visitas a los lugares de detención; la posición neutral de la Comisión; las acciones realizadas para proteger a las mujeres víctimas de abusos de los derechos humanos y violaciones; la reducción del número de asesinatos comunicados; el número de denuncias recibido; la protección de los desplazados internos y los refugiados; la cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos, por ejemplo la investigación independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Burundi y los grupos armados militares.

Habida cuenta del material examinado, el Subcomité es de la opinión de que la Comisión no se ha pronunciado de una manera que promueva la protección de los derechos humanos en respuesta a alegaciones creíbles de graves violaciones de los derechos humanos que estaban cometiendo las autoridades gubernamentales. Su inacción demuestra su falta de independencia. Por consiguiente, el Subcomité es de la opinión de que la Comisión está actuando de manera que ha comprometido gravemente su cumplimiento de los Principios de París."

El Subcomité dio a la CNIDH la oportunidad de proporcionar, en el plazo de un (1) año, los documentos de respaldo que juzgara necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

En noviembre de 2017 el Subcomité examinó la documentación y el material adicional presentado por la CNIDH, que incluía:

- su informe anual de 2016;
- su informe semestral para el período de enero a junio de 2017;
- una copia de la carta al Presidente de la República de Burundi sobre el establecimiento de una Comisión de Trata de Personas;
- una carta al Gobierno relativa a la propuesta de restablecimiento de la cooperación con el ACNUDH; y
- diversas declaraciones públicas y extractos de medios de comunicación.

Además, el Subcomité tomó en consideración la siguiente información:

- El informe de septiembre de 2017 de la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas sobre Burundi (A/HRC/36/54), que confirma la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos, incluidos ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual. El informe indica que la mayor parte de esas violaciones fueron cometidas por miembros de la policía, del ejército y de la liga de jóvenes del partido en el poder. Con respecto a la CNIDH, el informe indica que está constatada "*la falta de independencia de las instituciones nacionales encargadas de controlar la actuación de las autoridades en materia de derechos humanos, que son la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos ...*".

- Las observaciones finales de noviembre de 2016 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/BDI/CO/5-6), en las que se afirma: "*El Comité celebra el establecimiento, de conformidad con la ley, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Independiente en 2011. Le preocupa, sin embargo, que la independencia de la Comisión Nacional pueda verse en peligro por la adopción de medidas insuficientes para investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia contra la mujer, e informar sobre estas*".

Durante su período de sesiones, el Subcomité dio a la CNIDH la oportunidad de proporcionar información adicional y responder a las siguientes cuestiones de preocupación:

- Como se ha señalado, la Comisión de Investigación confirma la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos, incluidos ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual. Cuando se pidió a la CNIDH que describiera la situación actual de los derechos humanos en Burundi, indicó que la situación había mejorado, que había disminuido el número de peticiones oficiales que había recibido y que también había disminuido el número de violaciones registradas de los derechos humanos. El Subcomité es de la opinión de que esa respuesta es inadecuada y demuestra una falta de voluntad para responder adecuadamente a denuncias creíbles de graves violaciones de los derechos humanos que se habían cometido.
- Además de lo anterior, la Comisión de Investigación sobre Burundi (A/HRC/36/54, septiembre de 2017) señaló la falta de independencia de la CNIDH. Cuando se pidió a la CNIDH que respondiera a las conclusiones de la Comisión de Investigación, incluida su calificación de la independencia de la institución, se mostró en desacuerdo con las conclusiones de la Comisión de Investigación basándose en que esta no había tenido acceso al país y, como resultado, no había tenido en cuenta diversas perspectivas. Al igual que en el caso anterior, el Subcomité es de la opinión de que la respuesta es inadecuada y demuestra una falta de voluntad para responder a denuncias creíbles de graves violaciones de los derechos humanos que se habían cometido.
- Como se ha señalado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que "*la independencia de la Comisión Nacional pueda verse en peligro por la adopción de medidas insuficientes para investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia contra la mujer, e informar sobre estas*". Cuando se pidió a la CNIDH que respondiera a ese informe, indicó que no estaba de acuerdo con esa descripción y no conocía en qué se basaba el análisis. El Subcomité es de la opinión de que esa respuesta es inadecuada y demuestra una falta de voluntad para responder adecuadamente a denuncias creíbles de graves violaciones de los derechos humanos que se habían cometido.

El Subcomité reconoce que la CNIDH sigue operando en circunstancias volátiles y sumamente difíciles.

Aún así, basándose en lo anterior, el Subcomité es de la opinión de que la CNIDH no desempeña su mandato de una manera que promueva el respeto por los derechos humanos en respuesta a denuncias creíbles de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades, y no ha demostrado una voluntad para manifestarse en todas las cuestiones de los derechos humanos, y esa inacción demuestra una falta de independencia. Por consiguiente, el Subcomité considera que la CNIDH ha actuado de una manera que ha comprometido seriamente su conformidad con los Principios de París.

El mandato de una INDH se debe interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que graves violaciones de los derechos humanos estén ocurriendo o sean inminentes, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

El Subcomité alienta a la CNIDH a que coopere con el ACNUDH, la GANHRI y la NANHRI para abordar las cuestiones señaladas más arriba.

Habida cuenta de todo el material que tiene ante sí, el Subcomité es de la opinión de que Burundi está experimentando un cambio drástico en el orden político interno del Estado, a tenor de las graves violaciones de los derechos humanos señaladas, en particular, por la Comisión de Investigación sobre Burundi, y a ello se suma el hecho de que la CNIDH actúa de una manera que compromete seriamente su conformidad con los Principios de París.